

RESOLUCIÓN N° 35/2003 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 336/2002 Monroe Americana S.A. (Ex Gomer S.A.) c/ Municipalidad de Rafaela y Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por el que se solicita la intervención de la Comisión Arbitral frente al Decreto N° 20106/02 de la Municipalidad de Rafaela, y

CONSIDERANDO:

Que la acción fue interpuesta en tiempo y forma, por lo que procede abordar su tratamiento.

Que en su presentación ante la Comisión Arbitral, la firma Monroe Americana S.A. ante el Decreto Municipal N° 20106/02 por el que no se hace lugar al Recurso de Repetición interpuesto, expresa:

- Que desarrolla sus actividades comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral, y en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe posee locales habilitados en varios municipios donde tributa el Derecho de Registro e Inspección, que se liquida en base a ingresos imposables conforme la aplicación de las normas aplicables.
- Que por efecto del ajuste de base imponible resultante de la Determinación de Oficio sobre Base Presunta N° 8893/01 de la Municipalidad de Rosario, se disminuyeron los ingresos imposables que atribuía a la Municipalidad de Rafaela, y por ello la firma interpone un Recurso de Repetición en ésta última por los importes ingresados en exceso en los períodos que abarcó la citada determinación impositiva.
- Que considera que en el caso se produce la “existencia de interpretaciones distintas entre dos jurisdicciones” prevista en el Convenio Multilateral para habilitar la intervención de la Comisión Arbitral toda vez que la Municipalidad de Rafaela no ha hecho lugar al Recurso de Repetición interpuesto y ha dejado sentado en el propio Decreto donde lo resuelve que desconoce los indicios que habría empleado el Municipio de Rosario en la determinación de oficio sobre base presunta que practicara.

Que por su parte la Municipalidad de Rafaela, al contestar el traslado conferido, deja expuesto:

- Que no se hizo lugar al Recurso de Repetición por cuanto la firma no establece en forma cierta el estado en que se encuentra el trámite de la determinación de oficio efectuada por la Municipalidad de Rosario, como así tampoco el fundamento y alcance tanto de la determinación como de su rechazo, lo que impide conocer su contenido y

contar con los elementos de juicio necesarios, cuyo aporte es una carga procesal del reclamante.

- Que se trata de un conflicto entre la recurrente y la Municipalidad de Rosario, que de manera alguna puede alterar el tributo oportunamente determinado y abonado en Rafaela, no correspondiendo que esa Municipalidad cargue con la mayor o menor actividad desplegada por el contribuyente en defensa de sus intereses y consecuentemente con la forma en que se decida o defina el mismo.

Que la Municipalidad de Rosario al contestar el traslado que se le efectuara, expresa:

- Que el contribuyente pretende abrir una instancia que resulta inadmisibile por ser extemporánea la presentación contra la determinación que realizara ese Fisco, encontrándose precluida la acción por omisión del propio contribuyente.
- Que no existe conflicto entre dicho Municipio y el Municipio de Rafaela, ni con ningún otro Municipio de la Provincia, desde el momento que no existió conflicto de interpretación de las normas del Convenio.

Que esta Comisión Arbitral, luego de analizadas y debatidas las cuestiones objeto de los agravios planteados por la recurrente y las razones y fundamentos expuestos por la Municipalidad de Rafaela y de Rosario, considera:

- Que si bien la denegación de un Recurso de Repetición constituye caso concreto en los términos previstos en la normativa aplicable, no se observa en el presente caso que exista controversia en materia de Convenio Multilateral que motive el pronunciamiento de esta Comisión.
- Que por su parte, han vencido los plazos procesales para su intervención con respecto a la situación planteada con la Municipalidad de Rosario.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18/8/77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar por improcedente la acción planteada por la firma Monroe Americana S.A. c/Municipalidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, contra el Decreto N° 20106/02, por el que no se hace lugar al Recurso de Repetición interpuesto, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.**

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI  
PRESIDENTE**